

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Orden 11/2019, de 29 de enero, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establece la solicitud única de las ayudas de la Política Agrícola Común en Castilla-La Mancha para el año 2019, su forma y plazo de presentación. [2019/956]

El Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 352/78, (CE) n° 165/94, (CE) n° 2799/98, (CE) n° 814/2000, (CE) n° 1290/2005 y (CE) n° 485/ 2008 del Consejo, establece en su capítulo II del Título V el sistema integrado y gestión de control de las ayudas de la Política Agrícola Común (PAC).

En el artículo 67 del mencionado reglamento se indica que cada Organismo pagador, que en Castilla-La Mancha es la Consejería con competencias en materia de agricultura, creará y administrará un sistema integrado de gestión y control. El sistema integrado se aplicará a los regímenes de ayuda enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) n°1307/2013 relativos a los pagos directos de la PAC y a la ayuda concedida de acuerdo con el artículo 21, apartado 1, letras a) y b), los artículos 28 a 31, 33, 34 y 40 del Reglamento n° 1305/2013, relativo a las ayudas al desarrollo rural y, cuando proceda, el artículo 35, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

Asimismo, en su artículo 68 se enumeran los elementos que comprenderán el sistema integrado, entre los que se encuentra las solicitudes de ayuda y solicitudes de pago.

Por otro lado, el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, establece las bases para la aplicación en España del sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayudas comunitarios, incluida la solicitud única de ayudas, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento y el Consejo, de 17 de diciembre.

Dicho Real Decreto dedica el capítulo I del Título VI a la solicitud única regulando entre otros aspectos su contenido, el lugar y plazo de presentación o la modificación de las solicitudes, especificándose en su anexo VII la información mínima que debe contener dicha solicitud única.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, se establece la presentación telemática para todos los solicitantes de las ayudas que componen la solicitud única, debido a que a partir de 2015 es requisito para la percepción de estas ayudas ser agricultor activo y cumplir, entre otros, el requisito de estar inscrito en el registro relativo a la higiene de los productos alimenticios conforme marca el artículo 6 del Reglamento (CE) n° 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, acreditándose de este modo la necesidad de capacidad y dedicación profesional que justifica la presentación solo por medios electrónicos.

Asimismo, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 14 la posibilidad que las Administraciones puedan establecer la forma de relacionarse con los administrados a través de medios electrónicos para determinados procedimientos. Así pues para la campaña 2019/2020 las notificaciones por parte de la Administración en materia de solicitud única de las ayudas de la Política Agrícola Común se realizarán por medios electrónicos a través de Plataforma de Notificaciones Telemáticas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

De acuerdo con lo expuesto, consultadas las entidades representativas de los sectores afectados, a propuesta de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, y en virtud de las competencias que encomienda a la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, el Decreto 84/2015 de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer la solicitud única de las ayudas de la Política Agrícola Común en Castilla-La Mancha para el año 2019, su forma y plazo de presentación, que a continuación se indican:

1. Las establecidas en el artículo 1 de la Orden de 29 de enero de 2019, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se convocan las ayudas al régimen de pago básico, sus pagos relacionados, otras ayudas directas a los agricultores y a los ganaderos.
2. Las anuales de pago para la renovación de los compromisos de los de los beneficiarios de ayudas en materia de medidas agroambientales en el marco de los Programas de Desarrollo Rural 2000-2006 en Castilla-La Mancha.
3. Las anuales de pago para la renovación de los compromisos de los beneficiarios de ayudas de mantenimiento ecológica del año de incorporación 2015, 2016 y 2017.
4. Las anuales de pago para la renovación de los compromisos de los beneficiarios de ayudas conversión a la agricultura ecológica del año de incorporación 2016.
5. Las anuales de pago para la renovación de los compromisos de los beneficiarios de ayudas de fomento pastoreo del año de incorporación 2015, 2017 y 2018.
6. Las anuales de pago para la renovación de los compromisos de los beneficiarios de ayudas de apicultura para mejora de la biodiversidad del año de incorporación 2015.
7. Las anuales de pago para la renovación de los compromisos de los beneficiarios de ayudas de razas autóctonas en peligro de extinción del año de incorporación 2015 y 2018.
8. Las anuales de pago a las ayudas para la protección del suelo frente a la erosión con cultivos herbáceos de secano y las anuales de pago para el cultivo de plantas aromáticas para mejora de la biodiversidad del año de incorporación 2017.
9. Las anuales de pago para la renovación de compromisos de los beneficiarios de las ayudas para el bienestar animal prevista en la medida 14 del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014-2020 del año de incorporación 2018.
10. Las anuales de pago para la renovación de los compromisos de los beneficiarios de las ayudas incluidas en la submedida 15.1 de pago para los compromisos silvoambientales y climáticos en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020 del año incorporación 2018.
11. Las anuales de pago de los beneficiarios de la Orden de 15 de mayo de 2008, de la Consejería de Medio ambiente y Desarrollo rural, por la que se regulan las ayudas para fomentar la primera forestación de tierras agrícolas.
12. Las anuales de pago para la renovación de los compromisos de los beneficiarios para la concesión directa de subvenciones para la submedida 12.1 de pagos compensatorios por zonas agrícolas de la Red natura 2000 en el marco del programa de Desarrollo Rural del año de incorporación 2018.

Artículo 2. Forma y lugares presentación solicitud única.

1. Los agricultores que deseen obtener en el año alguna de las ayudas contempladas en el artículo 1 de la presente Orden deberán presentar una solicitud única.
2. La solicitud única deberá ser presentada por el titular o por la persona debidamente autorizada por él, cuando la explotación o la mayor parte de la superficie agraria de la misma radique en Castilla-La Mancha y, en caso de no disponer de superficie agraria donde se encuentren el mayor número de animales.
3. En concordancia con la presentación de la solicitud única, el solicitante que deba presentar una solicitud de modificación al Sigpac, debido a que la información recogida en el visor Sigpac no coincida con la realidad de su explotación, presentará la solicitud de modificación al Sigpac tal y como se establece en la Orden de 22/05/2015, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las normas para la explotación y mantenimiento del sistema de información geográfica de identificación de parcelas agrícolas (Sigpac) en Castilla-La Mancha, y se regula su procedimiento administrativo.
4. Las solicitudes se presentarán sólo por medios electrónicos utilizando alguna de las siguientes formas:
 - a) A través de las entidades colaboradoras reconocidas por la Dirección General de Agricultura y Ganadería en el modo y forma que se especifica en el correspondiente convenio de entidad colaboradora para la captura de estas ayudas.
 - b) Con certificado de firma electrónica, a través del programa informático facilitado por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural cuyo acceso está disponible en la página Web de la Consejería <http://pac.castillalamancha.es/>

Artículo 3. Documentación.

Junto con la solicitud única se adjuntará la siguiente documentación general, en caso de ser nuevo solicitante o que se haya modificado respecto a la campaña 2018:

- 1) Fotocopia del NIF de la persona solicitante o del representante sólo en el caso de que se deniegue de forma expresa a la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en la propia solicitud la verificación de la identidad.
- 2) Documentación que acredite la representación, de acuerdo con lo siguiente, salvo que, de conformidad con el artículo 24.4 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (Decreto 21/2008, de 5 de febrero), ya obre en poder de la Administración, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue entregada y no se hayan producido cambios que modifiquen su contenido:
 - i. Si es una Comunidad de Bienes, documento que acredite la condición de representante firmado por todos los comuneros.
 - ii. Si es una Cooperativa o SAT, certificación expedida por el órgano gestor de la sociedad en la que conste la identificación del representante de la misma.
 - iii. Si es una Sociedad civil, laboral o mercantil, copia de la escritura de apoderamiento en la que figure el nombre de la persona que ostente la condición de representante.
 - iv. Si es una Persona física, documento que acredite la condición de representante firmado por ambas partes.
 - v. Si es una explotación agraria en régimen de titularidad compartida y el representante no es ninguno de los dos cotitulares, documento que acredite la condición de representante firmado por todas las partes.
- 3) En el caso que no se proceda a la autorización a la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en la propia solicitud para la validación de la cuenta con la entidad financiera se requerirá la certificación bancaria, de la que se deduzca que la cuenta bancaria reseñada en la solicitud para la domiciliación de los pagos, es titular de la misma y corresponde al beneficiario.

Artículo 4. Apoderamiento

Los agricultores que opten por la presentación de la solicitud única mediante las entidades colaboradoras reconocidas deberán presentar el otorgamiento de apoderamiento para la presentación por vía telemática de las ayudas de la Política Agrícola Común que conforman la solicitud única para el año 2019, que se confeccionará en la aplicación de captura de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 5. Plazo de presentación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.2 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, el plazo de presentación de la solicitud única para el año 2018, se inicia el 1 de febrero y finalizará el día 30 de abril del mencionado año, ambos inclusive. Las solicitudes presentadas desde el día 1 de febrero hasta la publicación de esta orden han de entenderse presentadas en plazo, debiendo ser subsanadas, en su caso, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la presente orden.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se admitirán solicitudes de ayuda hasta 25 días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo establecido, en cuyo caso y a excepción de los casos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, los importes se reducirán un 1 por ciento por cada día hábil en que se sobrepase dicha fecha. La reducción mencionada en este párrafo también será aplicable respecto a la presentación de contratos o declaraciones y otros documentos o justificantes que sean elementos constitutivos de la admisibilidad de la ayuda de que se trate, según lo previsto en la normativa comunitaria. En el caso de asignación de nuevos derechos, incluido cuando proceda un incremento del valor de esos derechos, esa reducción será de un 3 por ciento por cada día hábil en que se sobrepase dicha fecha para ese régimen de ayudas. Si el retraso es superior a 25 días naturales, la solicitud se considerará inadmisibile.

3. Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, dentro del plazo de presentación de solicitudes se podrá presentar una nueva solicitud, quedando en ese caso anulada automáticamente cualquier otra presentada con anterioridad.

Artículo 6. Modificación de las solicitudes.

Una vez finalizado el plazo para la presentación de la solicitud única, los agricultores podrán, hasta el día 31 de mayo, modificar o incluir nuevos regímenes de pagos directos o medidas de desarrollo rural, añadir parcelas individuales o derechos de pago individuales siempre que se cumplan los requisitos fijados en el régimen de ayuda de que se trate. Además, se podrá modificar la utilización o el régimen de ayuda solicitado de las parcelas agrícolas ya

declaradas en la solicitud única siempre que éste ya se haya solicitado con otras parcelas agrícolas en la solicitud única. Cuando estas modificaciones repercutan en algún justificante o contrato que debe presentarse, también estará permitido modificarlo.

Artículo 7. Notificación y comunicaciones de trámites de la solicitud única.

1. Las notificaciones en materia de solicitud única de las ayudas de la Política Agrícola Común que se efectúen a los interesados o a las entidades habilitadas se realizarán por medios electrónicos:

a) Para las personas físicas o jurídicas que hayan otorgado el apoderamiento a un técnico de una entidad agraria de gestión reconocida mediante Orden de 13/04/2015, de la Consejería de Agricultura, por la que se regula el procedimiento para la selección de Entidades Agrarias de Gestión, para la notificación y realización de actuaciones y trámites administrativos por medios electrónicos, en relación con la solicitud única de las ayudas de la Política Agrícola Común la notificación de todos los trámites relacionados con la solicitud única se realizará de forma electrónica a dicho técnico, para lo cual deberá darse de alta en la Plataforma de Notificaciones Electrónicas de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha (<https://notifica.jccm.es/notifica/>).

b) Para las personas físicas o jurídicas que no hayan otorgado el apoderamiento a un técnico de una entidad agraria de gestión reconocida mediante Orden de 13/04/2015, la notificación de todos los trámites relacionados con la solicitud única se realizará de forma electrónica, para lo cual deberán darse de alta en la Plataforma de Notificaciones Electrónicas de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha (<https://notifica.jccm.es/notifica/>).

2. Las notificaciones se practicarán conforme a las prescripciones de los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, entendiéndose practicada la notificación desde el momento en que se produzca el acceso a su contenido que se producirá mediante la entrada en la aplicación específica de notificaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha "Plataforma de Notificaciones Telemáticas de la Administración", abriendo el contenido de dicha notificación.

3. A efectos de cómputo de plazos se considerará el momento del acto expreso de aceptación o rechazo explícito de la notificación realizado por el interesado. Transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación por parte de la Administración en la aplicación específica para ello, sin que se acceda a su contenido, se entenderá rechazada la misma con los efectos que describe el artículo 41.5 de la citada norma.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, las resoluciones de solicitudes de ayuda aprobatorias sin reducción de importe de ayudas respecto a lo solicitado por el agricultor y las resoluciones de asignación de los derechos definitivos de pago básico se notificarán mediante la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Para recibir comunicaciones por parte de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural los interesados deberán indicar un número de teléfono móvil, y autorizar su uso a la Administración.

Disposición final primera. Adecuación normas básicas.

El contenido de la solicitud única y su plazo de presentación se realiza de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, dictado al amparo del número 13 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, que reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, por lo que si hubiera cualquier modificación de las normas básicas estatales, habrán de entenderse igualmente modificadas.

Disposición final segunda. Facultad de desarrollo y modificación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería para adaptar y modificar la aplicación informática que posibilita la presentación de solicitudes y sus modificaciones, conforme a las necesidades técnicas que puedan producirse.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entra en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 29 de enero de 2019

El Consejero de Agricultura,
Medio Ambiente y Desarrollo Rural
FRANCISCO MARTÍNEZ ARROYO
